



Análisis crítico de la ley de estabilización de tarifas eléctricas y subsidio eléctrico

Ricardo Fuentes – Soledad Hormázabal

Septiembre 2024

 HORIZONTAL

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY DE ESTABILIZACIÓN DE TARIFAS ELÉCTRICAS Y SUBSIDIO ELÉCTRICO

SOLEDAD HORMÁZABAL¹
INVESTIGADORA HORIZONTAL

RICARDO FUENTES
COLABORADOR HORIZONTAL

¹ Los autores agradecen los valiosos comentarios de Juan Carlos Jobet y Juan José Obach.

RESUMEN EJECUTIVO

1.La Ley PEC 3 (N° 21.667) estableció en abril de 2024 un cargo fijo por servicio con el objetivo de financiar el subsidio eléctrico. Actualmente, se encuentra en discusión el Boletín N° 17.064, proyecto que amplía la cobertura del subsidio eléctrico, alcanzando el 40% de hogares más vulnerable del Registro Social de Hogares (4,7 millones) e incluyendo un subsidio especial para hogares con personas electrodependientes. **El costo total del subsidio asciende a USD 1.273 millones distribuidos entre los años 2024 al 2027.** Dado que se cuenta con USD 360 millones de la Ley PEC 3, se requieren USD 913 millones adicionales a partir de 2025

2.Para financiar el aumento del subsidio eléctrico se propone tres fuentes de recaudación, adicionales al actual cargo fijo por servicio: i) aumento transitorio de 100% del impuesto a las emisiones (impuesto verde); ii) destinar el mayor IVA neto recaudado producto del incremento del precio de la electricidad; iii) cargo FET transitorio de \$1,8 kWh imputable a todos los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional, que corresponde a una especie de royalty a la generación de energía verde por parte de las generadoras de menor tamaño (PMGD).

3.La evidente falta de focalización del subsidio atenta directamente contra su carácter temporal (hasta el año 2027), dado los incentivos políticos a mantenerlo en el tiempo. Consideramos que no se ha analizado en profundidad la pertinencia de la cobertura del subsidio, el que se espera que beneficie a 4,7 millones de familias, los que en la práctica, son la la mitad de los hogares del país.

4.Simulamos el cargo por servicio de la ley PEC 3 para el año 2022 encontrando que se habrían recaudado USD 173 millones. Un 84% de esta recaudación habría sido soportada por los 4.500 clientes libres del sistema (empresas y comercio), pese que ellos ;nunca se les redujo el precio de la energía que debían pagar. Este aumento de costos de producción no solo afecta el crecimiento y la inflación, sino que en la práctica opera como subsidio cruzado desde los clientes libres a los regulados .

5.El Proyecto de Ley duplica el impuesto a las emisiones de CO2 (de 5 a 10 USD/ton) con un fin recaudatorio en circunstancias que este es un impuesto correctivo (pigouviano). Dado que el objetivo es recaudar más, en lugar de corregir la externalidad negativa, no se permite compensar las emisiones respecto de la sobretasa, generándose la paradoja de que el Estado se beneficie de las emisiones contaminantes en lugar de buscar que esta se minimice. Preocupa además que no se han realizado los análisis respecto del impacto que esta medida tenga sobre las metas de carbono neutralidad, las inversiones y la resiliencia del sistema.

6.Se establece un cargo a los retiros de electricidad del sistema que recaerá exclusivamente sobre los pequeños medios de generación distribuida (PMGD) que corresponden a cerca de

500 generadoras de menor tamaño que producen fundamentalmente energía limpia. En 2004 se estableció la legislación que incentivó la inversión en PMGD y logró atraer USD 3.000 millones, en 2019 el DS 88 modificó aspectos relevantes de la normativa, pero estableció un período transitorio de 165 meses para mantener la estabilidad de las reglas del juego. **El proyecto del actual gobierno establece una especie de royalty a los proyectos PMGD, disminuyendo su rentabilidad y generando un abrupto cambio en las reglas del juego que, a todas luces, afectará la inversión del sector.**

7. Los mecanismos de financiamiento propuestos por el proyecto de ley generan distorsiones significativas en el sector y el Ejecutivo, a la fecha, no ha publicado los análisis de impacto que estas medidas tendrán sobre la estabilidad y resiliencia del sistema. Estos cambios significan un retroceso en las políticas públicas del sector energético que, a través de varios gobiernos, han otorgado certeza jurídica para la inversión y desarrollo del sector, que ha cumplido con los objetivos de diversificación, transformación de la matriz energética y avance hacia las metas de carbono neutralidad.

8. Es muy preocupante el precedente que genera para otros sectores económicos la aplicación del principio de “autocontención” del proyecto de ley, según el cual el financiamiento para un beneficio en un sector provenga de éste mismo. El financiamiento de políticas sociales mediante cargos que distorsionan los precios es una mala práctica, puesto que es poco transparente, complejiza el análisis de asignación de recursos en el sector público, atenta contra la eficiencia del gasto público e introduce distorsiones en los mercados. Por esto la Constitución (art. 19 n° 20) establece el principio de no afectación tributaria según el cual los impuestos se recaudan centralizadamente y se asignan durante la discusión democrática de la ley de Presupuesto. **Esto podría dar pie para que en el futuro se intervengan otros sectores para financiar las crecientes demandas sociales.**

Tabla 1. Gastos y fuentes de financiamiento subsidio eléctrico Boletín N° 17.604 (USD MM)

	2024	2025	2026	2027**	Total
Gasto adicional subsidio eléctrico	57	516	477	223	1,273
Hogares 40% RSH	57	499	462	215	1,233
Sistemas Medianos	0	13	12	6	31
Electrodependientes	0	4	3	2	9
Fuentes de financiamiento					
Total Recursos Ley PEC 3	120	120	120	0	360
Recursos ley PEC 3 cargo por servicio	100	100	100		300
Recursos ley PEC 3 aporte del Estado	20	20	20		60
Total nuevos recursos	0	320	320	320	960
Impuesto verde		80	80	80	240
IVA neto		90	90	90	270
Cargo FET		150	150	150	450

*Los recursos nuevos se distribuyen sobre todo el periodo (2024-2027), por lo que las necesidades anuales de financiamiento adicional no cuadrarían necesariamente cada año.

** El subsidio irá gradualmente reduciéndose el año 2027, por esto se requieren menos recursos.

Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio de Energía

I. SUBSIDIO ELÉCTRICO Y PRINCIPIO DE AUTOCONTENCIÓN

Luego de la promulgación de la Ley PEC 3 (N° 21.667), en abril se conocieron estimaciones sobre un aumento en las tarifas eléctricas para los clientes regulados de más de 60% dependiendo del consumo mensual. Producto de la presión política, el 26 de agosto se presentó un proyecto de ley (Boletín 17.064) que aumenta la cobertura del subsidio a la totalidad del 40% más vulnerable del Registro Social de Hogares (RSH) equivalente a 4,7 millones de hogares, un subsidio especial para hogares con personas electrodependientes y para hogares vulnerables pertenecientes a Sistemas Medianos². Estas medidas tendrían un costo total de 1.273 millones de USD distribuidos entre los años 2024 al 2027; dado que se cuenta con USD 360 millones de la Ley PEC 3, se requieren USD 913 millones adicionales a partir de 2025 (**Tabla 1**).

La Constitución establece (artículo 19 número 20) el principio de no afectación tributaria, es decir, que no se pueden asignar gastos a impuestos específicos. Así, los tributos se recaudan centralizadamente y los gastos “compiten” por estos recursos que son asignados luego de la deliberación técnica y política durante la discusión de la Ley de Presupuesto. Contrario a este importante principio que favorece una asignación eficiente del gasto público, el Gobierno ha planteado el principio de “autocontención” según el cual un subsidio creado en determinado sector debiese ser financiado por dicho sector.

Tabla 1. Gastos y fuentes de financiamiento subsidio eléctrico Boletín N° 17.604 (USD MM)

	2024	2025	2026	2027**	Total
Gasto adicional subsidio eléctrico	57	516	477	223	1,273
Hogares 40% RSH	57	499	462	215	1,233
Sistemas Medianos	0	13	12	6	31
Electrodependientes	0	4	3	2	9
Fuentes de financiamiento					
Total Recursos Ley PEC 3	120	120	120	0	360
Recursos ley PEC 3 cargo por servicio	100	100	100		300
Recursos ley PEC 3 aporte del Estado	20	20	20		60
Total nuevos recursos	0	320	320	320	960
Impuesto verde		80	80	80	240
IVA neto		90	90	90	270
Cargo FET		150	150	150	450

*Los recursos nuevos se distribuyen sobre todo el periodo (2024-2027), por lo que las necesidades anuales de financiamiento adicional no cuadran necesariamente cada año.

** El subsidio irá gradualmente reduciéndose el año 2027, por esto se requieren menos recursos.

Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio de Energía

² Los Sistemas Medianos son los sistemas eléctricos que tienen una capacidad de generación menor a 200 mWh y superior a 1.500 kWh, están desconectados del Sistema Eléctrico Central y se encuentran principalmente en el extremo sur del país.

Los pilares del proyecto de ley recientemente presentado se dividen en tres líneas: (a) Aumento de recaudación y (b) Disminución de tarifas para MIPYMES (clientes regulados). Adicionalmente, el proyecto permite que asociaciones de consumidores inicien procesos de revisión de tarifas.

a) Aumento de recaudación: Se consideran las siguientes fuentes de financiamiento:

I. Aumento transitorio de 100% al Impuesto Verde: se incrementaría transitoriamente el impuesto a las emisiones de 5 USD/ton a 10 USD/ton de CO₂ que aplicaría únicamente a centrales de generación eléctrica que superan el límite de emisiones. El fin de este incremento es recaudatorio, por lo que a diferencia del impuesto esta sobretasa no se podrá compensar mediante proyectos que reduzcan o absorban emisiones del mismo contaminante. Excluyendo los sistemas medianos, que se encuentran principalmente en Aysén y Magallanes. Se espera recaudar aproximadamente 80 millones USD/anuales.

II. Aporte fiscal con cargo de una mayor recaudación de IVA: el alza en las cuentas de la luz implicará un incremento en la recaudación de IVA desde los clientes residenciales, el Ejecutivo comprometió que la mayor recaudación por este concepto se destinará al financiamiento del subsidio eléctrico. Si bien existe un efecto sustitución (el alza en las cuentas de la luz provoca una disminución del consumo de otros bienes y servicios), se estima que el aumento de la recaudación neta sería de 90 millones USD/anuales.

III. Cargo FET (Fondo de Estabilización de Tarifas) transitorio: se aplicaría, entre los años 2025 y 2027, un cargo a los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional. El pago de este cargo se considerará como una retención imputable a las compensaciones por precio estabilizado que deben pagar los retiros de energía, dado que los PMGD³ no tienen compensaciones pagarán el cargo íntegro. Por lo tanto, en la práctica el cargo constituye una especie de royalty –impuesto a las ventas– que afectará exclusivamente a los PMGD que corresponde a generadoras de energía limpias y de menor tamaño. Por esta vía se espera recaudar 150 millones USD/anuales.

Estos fondos adicionales se sumarían a los 120 millones USD/anuales provenientes de la Ley PEC 3, donde USD 20 millones los aporta el Estado y el resto corresponde al cargo por servicio que se cobra a los clientes finales, fundamentalmente (84%) a los clientes libres.

b) Disminución de tarifas para MIPYMES y Servicios Sanitarios Rurales (clientes regulados):

I. “Bolsa de precio preferente de energía”: Existe una diferencia entre el precio nudo promedio traspasado a los clientes regulados y el precio nudo de corto plazo que corresponde al precio estabilizado por el cual son remuneradas las inyecciones de energía que hacen los PMGD. Se permitiría, de manera transitoria, que los PMGD inyecten y retiren energía en el mismo punto de conexión para venderla en esa zona y las distribuidoras traspasarán ese precio a los clientes beneficiados. Se asignará la

³ Pequeño Medio de Generación Distribuida (PMGD) corresponde a generadoras cuyos medios de potencia son menores o iguales a 9 mWh.

Adicionalmente, el proyecto de ley propone permitir que las asociaciones de consumidores inicien procedimientos de revisión de tarifas de contratos de suministro, afectando la certeza jurídica de los contratos establecidos entre privados. Hoy la revisión de los contratos que determinan los precios de la energía sólo puede ser activado por las partes, es decir las generadoras y distribuidoras (artículo 134 de la Ley General de Servicios Eléctricos).

Respecto a los pilares señalados, el Ministerio de Energía ha enfatizado que las alternativas de recaudación deben cumplir con el principio de "autocontención", que no es otra cosa que recaudar por medio de políticas públicas sectoriales lo necesario para financiar un beneficio en ese mismo sector. Es decir, corresponde a transferencias forzosas de rentas entre privados: (i) ya sea por el aumento del impuesto a las emisiones -el cual originalmente tenía un carácter correctivo y ahora se le quiere dar un carácter recaudatorio- (ii) disminución de ingresos a inversionistas de PMGD acogidos al régimen de Precio Estabilizado y; (iii) dilución de demanda de los contratos vigentes entre generadoras y distribuidoras para la asignación directa de dicha demanda a la generación PMGD.

II. COMENTARIOS A LAS MEDIDAS PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE LEY

Las medidas antes señaladas corresponden a un financiamiento de políticas sociales por medio de cargos que se introducen en la regulación, alterando el sistema de precios. Además de modificar la forma correcta y transparente de financiar políticas sociales (ley de presupuesto), se están cambiando reglas del juego y contratos vigentes lo que: altera la toma de decisiones de inversión de proyectos PMGD (caso romanillo (ii) anterior); la suscripción de los contratos de suministro entre generadoras y distribuidoras (caso romanillo (iii) anterior) o empresas con generación fósil a las cuales se le subiría la carga impositiva por aumento del impuesto a las emisiones, sin la posibilidad de traspaso a los clientes (caso romanillo (i) anterior).

Falta de focalización

Por otro lado, es relevante la falta de focalización en la asignación de subsidios, se decidió aumentar la cobertura del subsidio eléctrico a la totalidad de hogares pertenecientes al 40% más vulnerable del Registro Social de Hogares (RSH). Según datos del MDSF, existen 9.017.979 de hogares en el RSH y 4.723.542 hogares pertenecen al 40% más vulnerable, es decir más de la mitad (52%) de los hogares del registro calificaría para recibir el subsidio.

Destaca que no se ha hecho un análisis de la pertinencia de la extensión del subsidio a prácticamente la mitad de los hogares del país. La amplitud del beneficio introduce dudas respecto de su transitoriedad, puesto que retirar subsidios que benefician a un gran sector de la población es políticamente costoso.

Mantenimiento del cargo por servicio

El primer cambio a las reglas del juego –vigente desde la Ley PEC 2 y se mantendría–, es un cargo por servicio a los clientes diferenciado por el nivel de consumo. La incidencia mayor de este sobrecargo recae en los clientes libres del sistema (empresas y comercio), generando así un subsidio cruzado hacia los clientes regulados.

El cargo por servicio público establecido en la ley PEC 2 –que no es otra cosa que un impuesto– corresponde a un monto en pesos cobrado por kWh y diferenciado por el nivel de consumo. Un impuesto es un tributo o carga obligatorio por el cual no se recibe una contraprestación directa a cambio, como se puede ver, el cargo por servicio cumple cabalmente con la definición.

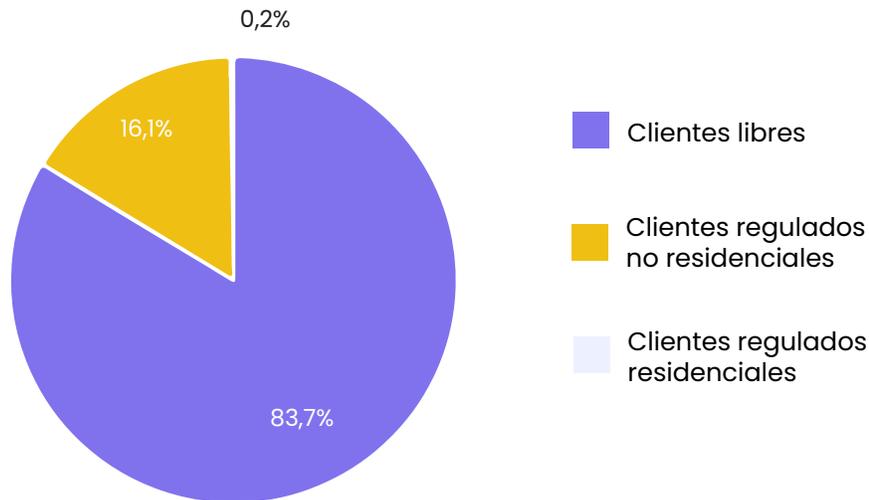
Como referencia, si se hubiera aplicado este cargo el año 2022 –año para el que se dispone de datos de consumo de energía por tipo de cliente–, se habría recaudado USD \$173 millones donde el 84% provendría de los clientes libres, el 16% de clientes regulados no residenciales y sólo el 0,2% de clientes regulados residenciales (gráfico 1).

Tabla 2. Simulación aplicación del cargo por servicio durante 2022

	Cientes regulados residenciales	Cientes regulados no residenciales	Cientes libres
Recaudación (\$)	\$379.564.509	\$24.982.028.649	\$130.124.426.583
Recaudación USD	\$421.738	\$27.757.810	\$144.582.696
Número de clientes	6.488.441	170.045	4.476
Consumo promedio kWh mensual	194	4.591	865.152

Fuente: elaboración propia con datos CNE.

Gráfico 1. Simulación de la recaudación del cargo por servicio público 2022, por tipo de cliente



Fuente: elaboración propia con datos CNE.

Así, se está transformando el suministro de clientes regulados en una carga financiera para el sistema mediante traspasos de renta entre clientes. Los clientes regulados contarán con un subsidio de cobertura amplia el cual, además, tiene una componente de subsidio cruzado desde clientes de mayor consumo, independiente de su naturaleza residencial, PYME o infraestructura de uso público (Ley PEC 2).

Aumento transitorio de 100% al Impuesto Verde:

Los aumentos de impuestos no suelen ser transitorios y en este caso se está incrementando la tasa del impuesto verde al doble. El impuesto a las emisiones es un impuesto correctivo –denominado pigouviano– lo que significa que su finalidad es corregir una externalidad negativa, en este caso la emisión de CO₂. Dado que su fin es correctivo se permite compensar el pago de este impuesto con medidas que reduzcan o absorban el mismo contaminante, sin embargo, como el fin en esta oportunidad es recaudatorio, la sobretasa no podrá ser compensada. Es decir, el Estado tendría el incentivo de mantener –en lugar de reducir– la emisión de CO₂ para así recaudar más.

Cobro a los PMGD: cambio en las reglas del juego:

Se introduce un cargo por retiro de energía del sistema que recaerá íntegramente en los pequeños medios de generación distribuida (PMGD) que corresponden a generadoras de menor tamaño (potencia máxima de 9 mWh) y en su gran mayoría utilizan energías renovables no convencional (ERNC). Con el objetivo de incentivar este tipo de generación, que permitía desconcentrar y avanzar en una matriz energética menos contaminante, en 2004 se promulgó la Ley 19.940 que aseguró el acceso de los PMGD a las redes de distribución, eximiéndolos del pago de transmisión (ya que no usan esas redes) y estableció un mecanismo de estabilización del precio para reducir el riesgo. La regulación fue exitosa logrando atraer USD 3.000 millones de inversión y actualmente existen más de 500 PMGD que generan energía más limpia y aportan a la estabilidad del sistema eléctrico.

En 2019 se dictó el decreto DS 88 que introdujo ajustes al cálculo del precio estabilizado determinando diferencias por la hora en la que se genera la energía y no como un simple promedio diario. Dado que ya se habían realizado inversiones bajo el anterior marco normativo, se incluyó un período transitorio en el que se mantiene el régimen previo por 165 meses para los PMGD en operación, en construcción o con un grado de desarrollo relevante. Por el contrario, el proyecto de ley actualmente en discusión está realizando un cambio repentino relevante en la institucionalidad y las reglas del juego introduciendo este cargo a los retiros de energía que constituye un impuesto a la generación por parte de los PMGD, es decir, una especie de royalty a esta actividad. Lo anterior incrementa el riesgo de las inversiones que se realizan en Chile, y no sólo en el sector eléctrico, ya que instala el precedente de cambios discrecionales del marco normativo en nuestro país.

III. CONTEXTO: LAS LEYES PEC 1, PEC 2 Y PEC 3

A raíz del conflicto social que tuvo lugar a partir del 18 de octubre de 2019, se promulgó la Ley PEC 1 que fijaba temporalmente el precio de la componente de generación de la cuenta final de los clientes regulados. En simple, los precios a los clientes regulados debían subir 9,4%, sin embargo, se preveía que iban a bajar a futuro, entonces se ideó un mecanismo que consistía en la acumulación de deuda a favor de las empresas generadoras que se pagaría en un futuro cuando el precio promedio de los contratos de suministro fuera inferior a la referencia de precio fijada temporalmente por la Ley PEC 1. un techo para acumulación de la deuda de 1.350 millones USD. Desgraciadamente, la pandemia, la depreciación del peso y la invasión rusa a Ucrania llevaron a que los precios subieran en lugar de bajar como se esperaba. Otro aspecto esencial de la Ley PEC 1 fue la exclusión de la contabilización de interés del capital adeudado dentro de los montos a ser devueltos a las empresas hasta el 2026.

Las estimaciones del tope del techo de acumulación de deuda del PEC 1 (1.350 millones USD), se alcanzó en el primer semestre del 2022. Por consiguiente, se debían ajustar las tarifas a los clientes regulados al alza en aproximadamente 40%.

Para evitar esta alza en las cuentas de la luz ad portas del primer plebiscito constitucional se promulgó la Ley PEC 2 que establecía un nuevo fondo de acumulación de deuda (Fondo de Estabilización de Tarifas, FET), permitía un traspaso gradual de alzas a los clientes dependiendo de su consumo mensual, establecía un subsidio cruzado desde los grandes clientes (fundamentalmente clientes libres) –que no se beneficiaron de la fijación de tarifas– para contribuir al pago de la deuda contraída por los clientes regulados. Además, se autorizó la generación de intereses por la deuda, y se permitió la emisión por parte del Estado de títulos de crédito transferibles a la orden por los montos adeudados. Adicionalmente, se estableció un aporte temporal del Estado al pago de la deuda de hasta USD 20 millones. Con la promulgación de la Ley PEC 2 se esperaba cerrar este capítulo de precios congelados y permitir una paulatina regularización del traspaso de los precios de los contratos, acotando el alza principalmente a los clientes regulados de mayor consumo.

Durante el último semestre del año 2023 se evidenciaba que nuevamente el tope del mecanismo de deuda del PEC 2 se alcanzaría en forma anticipada respecto a lo esperado en el diseño de la Ley PEC 2. La razón nuevamente fue el alza durante el 2022 del precio de los commodities producto de la invasión de Rusia a Ucrania, los altos niveles de inflación nacional e internacional y la depreciación del peso. A lo anterior se agregó el retraso de la entrada en vigor de los decretos que establecían los precios de nudo promedio durante el año 2023, lo que provocó una acumulación de deuda adicional que también se contabilizó dentro del monto máximo de deuda definida en el mecanismo PEC 2.

Por tal motivo, durante el segundo trimestre del 2024 se tramitó y aprobó la Ley PEC 3 cuyo principal propósito fue acelerar el traspaso de los precios reales a la componente de energía de las cuentas de los clientes regulados, imponer un nuevo cargo fijo para clientes regulados (dependiente del nivel de consumo) para aumentar la recaudación para el pago de la deuda e implementar un subsidio acotado a algunos hogares pertenecientes al 40% más vulnerable del RSH (aproximadamente 1,6 millones de hogares). Adicionalmente, la Ley PEC 3 estableció la realización de una Mesa Técnica, durante cuatro meses, entre miembros de las Comisiones de Minería y Energía de ambas Cámaras y sus asesores, los Ministerios de Energía, Hacienda y Desarrollo Social y Familia. El objetivo principal era buscar otra fuente de financiamiento para aumentar la cobertura del subsidio a los clientes regulados.

En resumen, tanto el mecanismo original del PEC 1 y las enmiendas efectuadas por las leyes del PEC 2 y PEC 3 se basaron en el supuesto de una disminución futura del precio de nudo promedio asociado a las últimas licitaciones (y las próximas) y las indexaciones de sus precios. La Ley PEC 3 instala un mecanismo inédito de subsidio al precio de la componente energía para un grupo de clientes regulados, bajo la idea original que dicho subsidio sería transitorio.

IV. REFLEXIONES FINALES

El proyecto en cuestión puede poner en riesgo las fuentes de financiamiento para alcanzar los objetivos de carbono neutralidad comprometidos en el Ley de Cambio Climático y en la Política Energética Nacional, respecto a los nuevos proyectos del sector energía necesarios para reducir las emisiones y mantener la seguridad de abastecimiento.

Resulta muy preocupante que se realice política social mediante la alteración del marco regulatorio, introduciendo subsidios y financiándolos mediante cargos que no son otra cosa que impuestos y como tales debieran cumplir con el principio de no afectación establecido en la Constitución (artículo 19, n° 20).

El sector energía ha sido históricamente uno de los principales motores de la economía nacional, tanto por las inversiones realizadas, como también por ser un habilitador de bienestar social, insumo estratégico para la minería, la industria y prestación de servicios y comercios. Medidas que afectan las certezas de remuneración que habían sido establecidas por medio de reglas claras y procesos de negociación transparentes –licitaciones o mecanismos determinados en la regulación vigente– provocarán que, en lugar de ser un motor de la economía, se transforme en una carga financiera para una parte de la sociedad y en un punto de tope para el crecimiento del país. Destaca que no existe una adecuada justificación para la masiva extensión del subsidio en los términos en que se propone.

Producto de coyunturas y presiones políticas se ha estado cambiando la institucionalidad que, a través de varios gobiernos, ha dado el marco para las inversiones que han permitido transitar a un sistema eléctrico cada vez menos intensivo en emisiones. Desde 2019 la industria eléctrica enfrenta la continua revisión de las reglas del juego, en circunstancias que la Ley Marco de Cambio Climático necesita el compromiso de nuevas inversiones para lograr sus ambiciosos objetivos. En definitiva, la improvisación de políticas públicas está extendiendo un manto de duda sobre la materialización de las inversiones necesarias para alcanzar con éxito los objetivos que el país se ha propuesto en materia energética y que constituían una política de Estado.

